

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SEGÚN ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Artículo 1º .- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/85 de la RBRL, 58 y 20 apartados 1 a) y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales y de conformidad con los artículos 15 a 19 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Adra establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º .- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la tasa de la prestación, en el propio domicilio del usuario, de diversas atenciones de carácter personal, doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y familias que lo necesiten para poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad, evitando la institucionalización.

Artículo 3º .- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de ayuda a domicilio prestado o realizado por este Ayuntamiento.

Artículo 4º .- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 de la L.G.T. y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º .- Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna en esta tasa salvo los supuestos reconocidos por Ley.

Artículo 6º .- Cuota tributaria

A efectos de determinar la cuota de aportación del usuario, se procederá al cálculo de la misma en atención a lo dispuesto en el apartado 3 del art. 22 y art. 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007(BOJA nº 231) de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Artículo 7º .- Devengo y periodo impositivo.

La tasa se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

Artículo 8º .- Gestión, declaración e ingreso.

8.1.- Las prestaciones se concederán conforme queda regulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, reguladora del servicio de Ayuda a Domicilio, BOJA nº 231, y demás normativa que resulte de aplicación.

8.2.- El pago de la tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio, se ingresará con carácter mensual en la Tesorería Municipal del 1 al 5 de cada mes vencido.

La presente Ordenanza entrará en vigor, y será de aplicación, al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o denegación expresa.

Se añade el “Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social (BOJA Nº 231)” que detalla la Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del Servicio, para aquellos usuarios no valorados como gran dependientes.

8.3.- El ingreso de las cuotas por los beneficiarios se efectuará en los plazos establecidos en la LGT y Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

8.4.- Si concedida la ayuda se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son correctos, se procederá a una revisión de las tarifas que sea de aplicación, procediéndose a la aprobación de las liquidaciones que haya lugar, exigiendo su ingreso al usuario o devolviéndole los ingresos indebidos efectuados.

8.5.- El impago de las cuotas supondrá la baja en la continuidad de la prestación, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio.

8.6.- En caso de causar baja por impago, el usuario que manifieste su deseo de continuar recibiendo la prestación, deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

8.7.- Si por causa imputable al beneficiario, éste no recibiere el servicio que tuviere reconocido quedará obligado a satisfacer su importe, siempre que no supere los 15 días naturales del periodo mensual.

Si supera los 15 días, entonces se procederá a la suspensión temporal del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto, reguladora de los Servicios de Ayuda a Domicilio.

Artículo 9º .- Infracciones y sanciones.

9.1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley General Tributaria

ANEXO III
TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA
PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO.

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
>1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
>2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
>3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
>4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
>5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
>6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
>7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
>8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
>9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
>10 IPREM	90%

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor día de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el art 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Fecha sesión plenaria. 28-08-2008
 Publicada B.O.P. nº 221 fecha 17-11-2008